

BOLETÍN

Nº 1

ENERO - 2026



abogados
GRUPO

A countax®
asesores&auditores

índice

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@accountax.es
www.accountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita

Acountax Madrid

Presidente

Manuel Lamela Fernández

Director editorial

Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción

Miguel Sánchez Iniesta
Pablo Molina Borchert
Mª Dolores Malpica Muñoz
Jorge Fernández-Ordás

*Relaciones institucionales
y comunicación*

Aránzazu Núñez

1.- Información FISCAL

- 1.1.- La Agencia Tributaria publica todas las declaraciones informativas que se deben presentar este 2026
- 1.2.- Obligatoriedad del uso de medios electrónicos en la vía económico administrativa
- 1.3.- El Supremo reitera que no es obligatorio agotar la vía administrativa cuando se discute la constitucionalidad o ilegalidad de la liquidación de los tributos locales.
- 1.4.- No se aplica la bonificación por parentesco en la cesión gratuita de derechos de crédito mediante documento privado
- 1.5.- ATA denuncia al Gobierno de España ante la Comisión Europea por no eximir de IVA a los autónomos

2.- Información MERCANTIL

- 2.1.- Empresas y ciudadanos ya pueden consultar datos de sus documentos notariales vía online de forma personalizada y segura
- 2.2.- Cómputo de mayorías en una sociedad limitada en caso de conflicto de intereses
- 2.3.- Alcance de la responsabilidad del administrador frente a las deudas sociales
- 2.4.- Extensión de la moratoria contable por las pérdidas "COVID"
- 2.5.- Pacto parasocial: reforzamiento de mayorías y obligación de prestar servicios
- 2.6.- La economía española cerró 2025 con señales positivas generales. Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME.

3.- Información PROCESAL

- 3.1.- Aprobado el Proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Rectificación
- 3.2.- La Abogacía pide que se apruebe por consenso una nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.
- 3.3.- Impulso a la futura Ley orgánica de protección al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen

4.- Información LABORAL

- 4.1.- Trabajo plantea una subida del 3,1% del salario mínimo, hasta 1.221 euros brutos al mes, exentos de IRPF.
- 4.2.- Límites al uso de cámaras de videovigilancia en el puesto de trabajo.
- 4.3.- Un correo electrónico no es la vía adecuada para cumplir con la obligación legal de la audiencia previa en caso de despido
- 4.4.- La importancia de acreditar documentalmente la idoneidad de un ERTE
- 4.5.- Alerta ante falsas notificaciones que suplantan la dirección de correo legítima de la Seguridad Social.

5.- Información AGRO

- 5.1.- Unidad de acción ante la reforma de la Política Agraria Común (PAC).
- 5.2.- La industria alimentaria encara 2026 con nuevas regulaciones y el reto de reforzar su competitividad.
- 5.3.- Las sanciones por incumplir la Ley de la cadena suben un 50% en 2025 y rozan los 1,3 millones.

6.- Información FARMA

- 6.1.- El primer trimestre será clave en política farmacéutica y desarrollos normativos.
- 6.2.- El COFM registró 65 sucesos relacionados con delincuencia en farmacias madrileñas durante 2025
- 6.3.- El colectivo farmacéutico ante el nuevo Estatuto Marco

7.- ACTUALIDAD

- Acountax participa en la jornada "Contribuyente y Agencia tributaria: Una Relación al Límite"
- Acountax interviene en la presentación en Barcelona del informe "El problema de la litigiosidad tributaria en España. Propuestas de solución y mejora desde la perspectiva de las empresas"
- Apoyamos el talento joven y el liderazgo femenino en el Programa de Mentoring de Madrid Foro Empresarial
- Generamos opinión: De la solidaridad a la ordinalidad: un nuevo modelo de Estado fuera de la Constitución. Autor: Manuel Lamela., presidente ejecutivo de Acountax Madrid.



comprometidos

con el éxito empresarial

Ofrecemos un servicio integral que abarca todas las ramas del derecho, brindando asesoramiento jurídico personalizado, así como consultoría financiera, contable y fiscal a medida.

Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

información fiscal

1.1.- La Agencia Tributaria publica todas las declaraciones informativas que se deben presentar este 2026

⇒ Empresarios y autónomos pueden consultar ya, en la web de la Agencia Tributaria, toda la información sobre fechas, novedades y vías de presentación.

Coincidiendo con el inicio oficial de la campaña de declaraciones informativas del ejercicio 2025, la Agencia Tributaria ha reunido en una sola página web toda la información que necesitan autónomos y pymes para cumplir con sus obligaciones fiscales. Desde el pasado 2 de enero, los contribuyentes pueden consultar en este espacio los plazos, las formas de presentación, las ayudas disponibles y todas las novedades de la campaña.

Estas declaraciones informativas pueden presentarse ya desde el 1 de enero y, a través de esta página, Hacienda recuerda también qué modelos son obligatorios y qué datos deben comunicarse en cada uno. Se trata de una información clave para la actividad empresarial y profesional, ya que gran parte de estos modelos sirven para que la Agencia Tributaria cruce ingresos, gastos y operaciones económicas con la renta, el IVA y, desde la reforma del sistema de cotización, también con la Seguridad Social.

Esta página informativa en la web de la Agencia Tributaria incluye:

- Orden de modificación de varias declaraciones informativas
- Orden de modificación de los modelos 190, 270 y 347.
- Todas las novedades y recordatorios. Ficheros en formato PDF que resume todas las novedades de la actual campaña de declaraciones informativas
- Novedades de la campaña por modelo. Se detallan los modelos que han sufrido modificaciones para esta campaña
- Notas informativas. Breve información aclaratoria sobre la presentación de determinadas declaraciones informativas



- Cuestiones relevantes (tipos y vías para presentar y modificar). Información sobre las declaraciones informativas, su diseño, formas de presentación y cómo modificarlas tras su presentación
- Plazos de presentación. Información de los plazos de presentación de todas las declaraciones informativas para la campaña 2025

Conocer qué modelos existen y qué datos incluyen ayudará a evitar futuros errores, adelantarse a posibles requerimientos, así como a mantener su fiscalidad en orden.

1.2.- Obligatoriedad del uso de medios electrónicos en la vía económico administrativa

⇒ Así lo establece la Orden HAC/1361/2025, que regula el uso de medios electrónicos en la interposición, tramitación y resolución de los procedimientos ante el TEA.

Desde el 15 de enero de 2026, las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa deberán tramitarse, con carácter general, por medios electrónicos. Así lo establece la Orden HAC/1361/2025, de 20 de noviembre, publicada en el BOE el pasado 2 de diciembre, que regula de forma completa el uso de medios electrónicos en la interposición, tramitación y resolución de los procedimientos ante los Tribunales Económico-Administrativos (TEA). Esta norma supone una actualización integral del marco normativo aplicable a los procedimientos ante los Tribunales Económico-Administrativos, en línea con los avances en la administración electrónica y la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

La Orden responde a la necesidad de adaptar la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas a los nuevos desarrollos tecnológicos y a la experiencia acumulada desde la aprobación de la anterior Orden EHA/2784/2009, que queda expresamente derogada. Entre sus principales novedades, la norma determina los canales de presentación electrónica de reclamaciones, recursos y solicitudes, y establece la obligatoriedad de la vía electrónica para los siguientes sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

El objetivo de la nueva orden es establecer el uso obligatorio de medios electrónicos en todas las fases del procedimiento económico-administrativo, garantizando la plena validez jurídica, la trazabilidad documental y la interoperabilidad entre órganos.

Concretamente, regula las actuaciones que podrán o deberán realizarse por vía electrónica:

- La interposición de reclamaciones económico-administrativas.
- Los recursos de alzada, de anulación, extraordinarios de revisión y contra la ejecución.
- Las solicitudes de suspensión.
- La presentación de alegaciones y escritos complementarios.
- La designación de representante y el otorgamiento de poder apud acta.
- La personación, el cambio de domicilio y la atención de requerimientos.

Todo el procedimiento podrá realizarse a través de la sede electrónica correspondiente, con registro fechante de fecha y hora.

La Orden también regula los requisitos técnicos para la identificación y autenticación de los usuarios, permitiendo el uso de certificados electrónicos cualificados y del sistema Cl@ve.

Además, se dispone que cuando tenga lugar la presentación electrónica se generará automáticamente un recibo, consistente en una copia autenticada del documento, que incluirá la fecha y hora de presentación.

¿Dónde debe presentarse cada actuación?

- Reclamaciones económico-administrativas y recursos contra la ejecución: deben presentarse en la sede electrónica del órgano que dictó el acto impugnado.
- Solicituds de suspensión: ante los Tribunales Económico-Administrativos, cuando el acto recurrido sea una resolución de un TEA.

Finalmente, cabe decir que se aprueban diecisésis formularios normalizados (frente a los tres formularios que contenía la anterior Orden EHA/2784/2009), accesibles y disponibles en formato electrónico y en lenguas cooficiales, que cubren la totalidad de las actuaciones posibles en el procedimiento económico-administrativo: desde la interposición de reclamaciones y recursos (ordinarios, de anulación, extraordinarios de revisión), solicitudes de suspensión, alegaciones, designación de representante, personación, otorgamiento de poder apud acta, hasta la contestación a requerimientos y otras solicitudes. Dichos formularios normalizados se encuentran en los Anexos de la Orden.

1.3.- El Supremo reitera que no es obligatorio agotar la vía administrativa cuando se discute la inconstitucionalidad o ilegalidad de la liquidación de los tributos locales

⇒ *En estos casos el interesado puede interponer directamente el recurso contencioso-administrativo .*

El Tribunal Supremo ha reiterado su doctrina que afirma que cuando se discute únicamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas que dan cobertura a los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales, no es obligatorio agotar con carácter previo la vía administrativa, formulando recurso de reposición o, en su caso, reclamación. En estos casos el interesado puede interponer directamente el recurso contencioso-administrativo.

Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 2025, recaída en el recurso nº 7341/2023, reitera la doctrina de una sentencia previa, de 13 de junio de 2025, y fija como doctrina que, cuando se discute únicamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas que dan cobertura a los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales, no es obligatorio agotar con carácter previo la vía administrativa, formulando recurso de reposición o, en su caso, reclamación.

En el presente caso y puesto que la alegación en la que se sustentaba el recurso contencioso-administrativo era la inconstitucionalidad de la Ley, debieron tanto el Juzgado como la Sala de instancia entrar a conocer del fondo del litigio

Consideran los recurrentes que la sentencia impugnada infringe la jurisprudencia del Tribunal Supremo que establece que no es necesario agotar la vía administrativa previa en casos de constitucionalidad de normas que regulan tributos locales. Se menciona que las liquidaciones en cuestión se basan en artículos de la Ley de Haciendas Locales que han sido declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, lo que afecta la validez de las liquidaciones.



El Tribunal aplica la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 2025, recurso n.º 4246/2023 y fija como doctrina que, cuando se discute únicamente la constitucionalidad o ilegalidad de las normas que dan cobertura a los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales, no es obligatorio agotar con carácter previo la vía administrativa, formulando recurso de reposición o, en su caso, reclamación. En estos casos el interesado puede interponer directamente el recurso contencioso-administrativo.

1.4.- No se aplica la bonificación por parentesco en la cesión gratuita de derechos de crédito mediante documento privado

⇒ *Según una reciente sentencia, no era aplicable la bonificación del 99 por ciento establecida por la Comunidad de Madrid porque el devengo del impuesto se había producido con la formalización en documento privado.*

Según una reciente sentencia, es correcta la inaplicación de la bonificación del 99 por ciento establecida por la Comunidad de Madrid en el impuesto de donaciones por razón de parentesco, porque el devengo del impuesto se había producido con la formalización del documento privado.

En efecto, así de contundente y claro lo establece la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, núm. 660/2025, de 3 de octubre de 2025, rec. núm. 1072/2023, a raíz del caso en el que unos padres celebraron un contrato privado de cesión de créditos, en virtud del cual, cedían a título gratuito a sus hijos un contrato de préstamo y el crédito pendiente de amortizar.

El recurrente era uno de los hijos, quien alega la inexistencia del hecho imponible de donación, sino la existencia de una cesión de crédito que subsiste. Igualmente, demanda la improcedencia de la liquidación impugnada, por cuanto el origen de los fondos estaría plenamente justificado, siendo indiferente que la operación conste en documento público o privado, a los efectos de la aplicación de la bonificación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, prevista en el artículo 25.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno.

La Comunidad de Madrid alegó la existencia de una donación, que no ofrecería ninguna duda, pues, del propio tenor literal del contrato de cesión, se desprende con toda claridad el hecho imponible de la donación, al estipular que "el cedente cede y transmite el crédito a título de donación", y se añade que "por medio del presente documento y con efectos a partir de la fecha del mismo el cedente trasmite a título gratuito el contrato de préstamo reseñado". Y respecto a la bonificación, defiende que no hay duda de que estamos ante un documento privado, que el concepto de documento público no puede reelaborarse ad hoc, como pretende la demanda, pues son documentos públicos, conforme al artículo 1216 Código Civil, "los autorizados por un Notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley", y es evidente que la mera presentación en un registro público de un documento privado no lo convierte en documento público.

El Abogado del Estado señala que nos encontramos ante contrato por el que una de las partes (progenitores) transmite a la otra (descendiente), que adquiere, la titularidad de un derecho (derecho de crédito) sin que medie ningún tipo de contraprestación, por lo que, con independencia del nomen iuris (cesión gratuita o donación), el negocio realizado manifiesta la capacidad económica gravada por el ISD. Respecto a la alegación de la bonificación, manifiesta que no procede dado que la operación de cesión no se ha documentado en la forma requerida por el artículo 1216 CC, pues, como bien afirma el TEAR, la mera interposición de un sello automatizado en un documento privado, por el registro de entrada de un ente público, no supone que dicho documento adquiera la consideración de documento público.

El Tribunal señala que el motivo de la impugnación no puede prosperar, puesto que se observa claramente la existencia de una donación, que, de hecho, se califica como tal en el propio documento presentado a liquidar "el cedente transmite a título gratuito el contrato de préstamo, (...) así como el crédito" "el cedente cede y transmite el crédito a título de donación", afirmaciones a las que poco se puede decir, más que la cesión de derechos de crédito sin contraprestación integra el hecho imponible del Impuesto de Donaciones.

Esta sentencia recurre a otra anterior, que, aunque referida a una donación formalizada en documento privado, su fundamento sirve a este otro caso en donde no se reconoce el hecho imponible de la cesión gratuita.

En virtud de lo referenciado, la presentación de la auto-liquidación junto con el contrato de donación ante la Dirección General de Tributos no convierte este último en una donación formalizada en documento público en el sentido previsto en el precepto. En el caso que nos ocupa, en ningún momento se ha presentado documento notarial, ni antes ni después del devengo del impuesto.

Por tanto, señala el Tribunal que resulta ajustada la negación del derecho a aplicar la bonificación prevista en el artículo 25.2 TR por entender que el devengo del impuesto se había producido con la formalización del documento privado, no cumpliéndose en la fecha del devengo del impuesto el requisito necesario de que la donación se formalizase en el documento público.

Este caso se produce antes de la entrada en vigor en día 1 de julio de 2025. Desde esa fecha, el artículo 25 TR tiene nueva redacción, como consecuencia de la aprobación de la Ley 2/2025, de 25 de junio, por la que se incrementa la bonificación aplicable a los parientes incluidos en el Grupo III de parentesco en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se simplifica los requisitos de acceso a los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Donaciones. En lo que podría afectar al caso, se elimina el requisito de otorgamiento de documento público para aquellas operaciones que no superen los 10.000 euros, siempre que no sea obligatorio para la eficacia jurídica del negocio.

Además, la misma Ley ha establecido una bonificación del 100 por cien para las pequeñas donaciones, es decir, aquellas que no superen los 1.000 euros, y se aplica cualquiera que sea el grado de parentesco existente entre las partes involucradas. Sólo se podrá aplicar una vez cada tres años entre el mismo transmitente y adquirente, y no existe obligación de presentar autoliquidación salvo que el objeto sobre el que recaiga la operación deba inscribirse en un registro público.

1.5.- ATA denuncia al Gobierno de España ante la Comisión Europea por no eximir de IVA a los autónomos

⇒ Ya debería haber entrado en vigor la transposición de la directiva europea que eximiría de repercutir el IVA a aquellos autónomos que facturen menos de 85.000€ al año,

⇒ España es el único país que no aplica esta Directiva Europea, según esta organización.

La Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos, ATA, ha interpuesto una denuncia contra el Gobierno de España ante la Comisión Europea por la falta de transposición y aplicación de la directiva relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido en lo que respecta al régimen especial de exención del IVA para autónomos y pequeñas empresas (a través del IVA franquiciado).

En concreto se ha presentado una denuncia por el incumplimiento de la Directiva Europea 2020/285 del Consejo, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifican los artículos 281 a 294 de la Directiva 2006/112/CE, vulnerando con ello los principios de efectividad, no discriminación, proporcionalidad, seguridad jurídica, competencia leal y libertad de establecimiento del Derecho de la Unión Europea.

Desde ATA se ha informado que interpone esta denuncia como la organización intersectorial representativa mayoritaria con la legitimación especial otorgada para actuar en defensa de los intereses colectivos de los autónomos ante las Administraciones Públicas, tanto nacionales como europeas.

“Exigimos la implantación en España de un régimen real de simplificación/exención de IVA para pequeños negocios, alineado con la UE, que reduzca cargas administrativas y facilite el cumplimiento” ha declarado el presidente de ATA. “Este incumplimiento tienen un enorme efecto sobre las actividades de los negocios y nos resta competitividad”, subrayó.

La Directiva 2006/112/CE que establece un sistema común del IVA fue modificada por la Directiva (UE) 2020/285 en sus artículos 281 a 292 para modernizar y armonizar el régimen especial de exención para pequeñas empresas, con el objetivo de simplificar sus obligaciones fiscales y reducir la carga administrativa.

Esta reforma permite a los Estados miembros establecer un umbral de facturación anual de hasta 85.000 €, por debajo del cual los autónomos y pymes quedarían exentos de repercutir, liquidar y declarar el IVA.

La Directiva fijó dos plazos que el Gobierno español ha incumplido:

- Plazo de transposición: Los Estados miembros debían adoptar y publicar las disposiciones necesarias a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- Plazo de aplicación: Las nuevas normas debían aplicarse a partir del 1 de enero de 2025.

Según ha manifestado ATA, a fecha de hoy, el Gobierno de España no ha adoptado ninguna medida legislativa para transponer la Directiva Europea 2020/285.

La normativa española, contenida en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, carece de un régimen general de franquicia del IVA basado en un umbral de facturación.

El IVA franquiciado, que es como se denomina a la posibilidad de no repercutir ese IVA a aquellos autónomos que facturen menos de 85.000 euros al año, simplificaría los trámites e incluso puede abaratrar los servicios de los autónomos y ser más competitivos. Con este sistema, para aquellos autónomos que facturen menos de 85.000€ al año sería sólo obligatorio presentar el IRPF y las declaraciones informativas anuales.

ATA estima que en España aproximadamente 770.000 trabajadores autónomos podrían acogerse al IVA franquiciado y calcula que, de poder acceder a este sistema, se beneficiarían de un ahorro anual estimado en más de 500 millones de euros.

información

mercantí

2.1.- Empresas y ciudadanos ya pueden consultar datos de sus documentos notariales vía online de forma personalizada y segura

⇒ Los usuarios pueden conocer, entre otros datos, el tipo de acto o negocio jurídico y el concepto en el que intervienen.

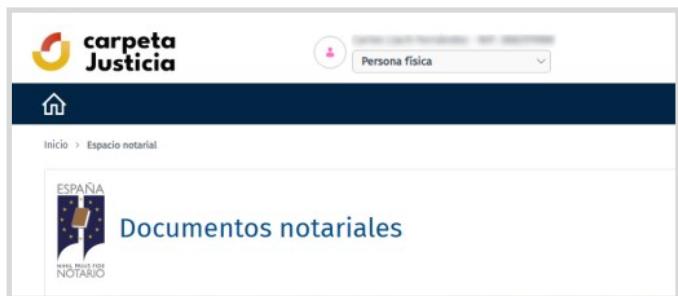
El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, con la colaboración del Consejo General del Notariado, ha incorporado este nuevo servicio a la Carpeta Justicia, el portal de acceso digital a la Justicia.

A través de esta nueva funcionalidad, los usuarios pueden conocer, entre otros datos, el tipo de acto o negocio jurídico (matrimonio, compraventa, testamento, poder, etc.) y el concepto en el que intervienen (comprador, vendedor, otorgante de un poder, etc.). También podrán acceder al nombre del notario o notaría, el número de documento, la fecha, etc.

La consulta de la información notarial en Carpeta Justicia es complementaria a los servicios de la Sede Electrónica Notarial, a la que se puede acceder directamente desde la propia plataforma para solicitar copias autorizadas o simples de los documentos notariales, conforme a la normativa vigente y con todas las garantías de seguridad jurídica propias del sistema notarial.

Con el acuerdo entre el Ministerio y el Notariado, la Carpeta Justicia se consolida como el gran portal digital de acceso a la Justicia, integrando progresivamente información procedente de los distintos operadores jurídicos.

Carpeta Justicia es la plataforma digital creada por el Ministerio para facilitar a la ciudadanía un acceso único, personalizado y seguro a la información y a los servicios de la Administración de Justicia. Permite solicitar cita previa en registros civiles y órganos judiciales, consultar resoluciones, comprobar el estado de expedientes judiciales, descargar certificaciones, etc. En definitiva, permite a la ciudadanía, a las empresas y a los profesionales del ámbito jurídico acceder a trámites y servicios judiciales durante las 24 horas del día los 365 días del año.



Se trata de una herramienta clave en el proceso de la digitalización de la Justicia, con objeto de avanzar hacia un servicio público más accesible, ágil y moderno, señala el Ministerio.

2.2.- Cómputo de mayorías en una sociedad limitada en caso de conflicto de intereses

⇒ En el supuesto de que, existiendo conflicto de intereses, el socio de una sociedad limitada no esté legalmente obligado a abstenerse de la votación, su eventual abstención cuenta como votos válidamente emitidos a efectos de computar el mínimo del tercio del capital social.

De acuerdo con una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (nº 1039/2025), en el supuesto de que, existiendo conflicto de intereses, el socio de una sociedad de responsabilidad limitada no esté legalmente obligado a abstenerse de la votación (art.190.3 de la Ley de Sociedades de Capital), su eventual abstención cuenta como votos válidamente emitidos a efectos de computar el mínimo del tercio del capital social .

Este caso deviene de la impugnación por parte de un socio de una sociedad limitada de un acuerdo social que tenía por objeto dar cumplimiento al fallo de una sentencia, existiendo en la adopción de este acuerdo un conflicto de intereses con determinados socios.

La impugnación se basaba en que su aprobación no contó con el voto favorable de al menos un tercio del capital social, como exige la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 198 para una sociedad de responsabilidad limitada.

En concreto, este acuerdo fue adoptado con el voto favorable del 15,57%, el voto en contra del 7,50%, abseniéndose -por dicho conflicto de intereses- el 66,12% del capital.

En opinión del demandante, los votos válidamente emitidos representan el 23,07% del capital, inferior al tercio que establece el citado precepto para la válida adopción de acuerdos.

Se desestima la demanda en sentencia del Juzgado de lo mercantil, confirmada en apelación.

Así, señala la Audiencia Provincial que, en caso de conflicto de intereses del apartado 3 de la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 190 (como ocurre en este caso), no resulta de aplicación lo previsto en dicha ley en el artículo 198, en virtud del cual, para la adopción de acuerdos por mayoría ordinaria, será necesario que los votos a favor representen «al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social», siendo suficiente, para considerar válidamente adoptado el acuerdo, con que haya sido aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos.

En este caso, el acuerdo ha sido adoptado válidamente, ya sea porque se computen como votos favorables válidamente emitidos las abstenciones de los socios conflictuados, ya porque se excluyan sus participaciones del cómputo para hallar el tercio del capital.

Lo contrario supondría que, o bien no se podría en ningún caso adoptar el acuerdo (ya que la participación de los socios conflictuados es superior a los dos tercios), o que éstos se verían en la obligación de votar a favor de un acuerdo que -con toda seguridad- sería posteriormente impugnado con base en la existencia de un conflicto de interés.

2.3.- Alcance de la responsabilidad del administrador frente a las deudas sociales

⇒ *El conocimiento previo por un acreedor de la mala situación económica de una sociedad deudora no le priva de legitimación para reclamar contra su administrador si, ante una causa de disolución, no cumple sus obligaciones legales .*

Conforme a una sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid (nº 258/2025) , se ha confirmado que el mero conocimiento por parte del acreedor de la mala situación económica de la sociedad deudora no le priva de legitimación para reclamar contra su administrador cuando, ante una causa de disolución, no cumple sus obligaciones legales (promover la disolución efectiva o la remoción de la causa), y ello salvo que dicho acreedor, por su posición relevante en la sociedad deudora (como socio, administrador o ambas), conociese la situación de la sociedad y asumiese el riesgo de contratar con ella.

En este caso, un acreedor ejercitó, acumuladamente, una acción de reclamación de cantidad contra la sociedad deudora y otra de responsabilidad de su administrador por las deudas sociales, debido a que, antes de que la sociedad demandada contrajera la deuda reclamada, se encontraba en causa de disolución por pérdidas (hecho que se infiere de la ausencia de depósito de cuentas), sin que el administrador cumpliese sus obligaciones ante tal situación, esto es, promover en plazo la disolución efectiva de la sociedad o la remoción de la causa.

El administrador demandado se opuso, alegando que el acreedor conocía la deficitaria situación de la sociedad demandada, y, aun así, decidió seguir prestando servicios.

En concreto, en este caso se trataba de la firma de asesoría que se encargaba de la llevanza de su contabilidad y la presentación de impuestos.

Finalmente, se ha estimado íntegramente la demanda contra la sociedad y el administrador, en sentencia confirmada por la Audiencia Provincial, que, con cita de reiterada doctrina del Tribunal Supremo, señala lo siguiente:

- Con carácter general, “el mero conocimiento de la situación de crisis económica o de insolvencia de la sociedad por parte del acreedor al tiempo de generarse su crédito no le priva de legitimación para ejercitar la acción de responsabilidad contra el administrador prevista en la Ley de Sociedades de Capital, artículo 367”.
- No obstante, como excepción, en algún caso, y por la concurrencia de otras circunstancias, pueda llegar a entenderse que el ejercicio de la acción por parte de un acreedor constituye un acto contrario a las exigencias de la buena fe (es el caso de la sentencia del Tribunal Supremo de marzo de 2001, donde el acreedor que ejercitaba la acción era socio y había sido administrador de la sociedad en el momento en que se generó el crédito reclamado; o la sentencia del Tribunal Supremo de junio de 2012, , en el que quien ejercitaba la acción es un coadministrador que además tenía el 40% del capital social).

Así pues, esas circunstancias van ligadas a que el acreedor demandante, al conceder crédito a la sociedad, gozaba, no sólo de una situación de conocimiento, sino, sobre todo, de control de la sociedad deudora que ponía en evidencia el riesgo que asumía de la insolvencia de esta. Lo que concurre cuando el acreedor es un socio dominante o relevante de la sociedad deudora.

En suma, el mero conocimiento de la insolvencia del deudor, que es lo que ocurre en este caso, a tenor de los hechos acreditados en la instancia, no es suficiente para considerar que el acreedor ha actuado de mala fe, toda vez que el hecho de que la actora prestase servicios vinculados con la llevanza de contabilidad y formulación de cuentas anuales no supone, per se, su mala fe en el ejercicio de la acción .

2.4.- Extensión de la moratoria contable por las pérdidas “COVID”

⇒ *El Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre ha extendido la denominada “moratoria contable” del cómputo de las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026.*

A causa de las pérdidas en que incurrieron muchas sociedades en el período Covid 2020-2021, provocadas por las medidas legales para tratar de contener la propagación del coronavirus (principalmente el confinamiento de la población), se han ido aprobando a lo largo de estos años diversas moratorias contables de dichas pérdidas, de manera que, a los solos efectos de la causa de disolución por pérdidas prevista en la Ley de Sociedades de Capital, en su artículo 363.1.e, no se computasen temporalmente, dando tiempo con ello a las sociedades a recuperar su equilibrio patrimonial.

Pues bien, la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre (BOE 24.12.25) amplía un año el plazo de la moratoria, de modo que, hasta el cierre del ejercicio iniciado en 2026 no se computarán las pérdidas acumuladas correspondientes a 2020 y 2021 para determinar si la sociedad incurre en causa de disolución por pérdidas graves. Luego, en el escenario previsto en ella, hasta el cierre de dicho ejercicio 2026, en un escenario de pérdidas graves los administradores no estarán sujetos al deber de convocar la junta en el plazo de dos meses para que esta tome las medidas oportunas y así evitar ellos incurrir en la responsabilidad por deudas prevista en la Ley de Sociedades de Capital.

En definitiva, por sexta vez, se prorroga la moratoria contable de dichas pérdidas hasta el cierre del ejercicio que se inicie en 2026, que en la mayor parte de los casos (sociedades cuyo ejercicio coincide con el año natural: de 1 enero a 31 diciembre) supondrá que hasta el 31 diciembre 2026 no habrá obligación de computarlas a los efectos de la mencionada causa de disolución. Recordamos que incurren en responsabilidad personal por las deudas sociales los administradores que no promueven la disolución de la sociedad, concurriendo causa para ello.

La moratoria solo afecta a las pérdidas de 2020 y 2021, de manera que si, excluidas las mismas, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores, en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio, la celebración de junta general para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de los administradores en caso de insolvencia actual: deber de instar el concurso o preconcurso dentro de los dos meses siguientes.



2.5.- Pacto parasocial: reforzamiento de mayorías y obligación de prestar servicios

⇒ *Es válido el pacto de socios que, para determinados acuerdos, refuerza la mayoría al 90% del capital, aunque, por la concreta distribución del capital, implique la unanimidad en la toma de decisiones.*

En numerosas ocasiones hemos expuesto en nuestro Boletín la idoneidad de suscribir pactos de socios, entendiéndolo como un acuerdo privado fundamental para blindar una empresa, estableciendo reglas claras de funcionamiento que previenen conflictos, protegen a los socios (minoritarios y mayoritarios) y asegurando la estabilidad a largo plazo.

Pues bien, una reciente sentencia del Supremo nos recuerda que es válido el pacto de socios que, para determinados acuerdos, refuerza la mayoría al 90% del capital, aunque, por la concreta distribución del capital, implique la unanimidad en la toma de decisiones; así como el que obliga a determinados socios, mientras ostenten tal condición, a prestar de forma exclusiva servicios de gerencia a la sociedad.

En efecto, la sentencia 1713/2025 deviene de un caso en el que se solicita, por parte de unos socios minoritarios (los que en su día fundaron la sociedad), que se anulen dos cláusulas de un pacto de socios, de reforzamiento de mayorías en la adopción de acuerdos y de obligación de prestación de servicios a la sociedad.

En este caso, en un operación de adquisición, vía ampliación de capital del 15% de una mercantil, se modificó el Pacto de Socios contemplando, en primer lugar, se elevó al 90% el régimen de mayorías para la adopción de acuerdos en determinadas materias (modificación de estatutos, distribución de dividendos, aprobación o modificación del plan de negocios o del presupuesto anual, modificación de la política salarial de los directivos...)

En segundo lugar, se obligaba a determinados socios primigenios a permanecer vinculados durante un tiempo a la sociedad de forma exclusiva y desempeñar tareas ejecutivas o laborales relacionadas con la sociedad.

Por cuanto se refiere a la duración de este pacto de socios, su vigencia se determina para cada parte mientras siga ostentando, directa o indirectamente, la condición de socio.

Al cabo de los años, los socios primigenios impugnaron judicialmente la validez del pacto, considerando contrarios a los principios configuradores de la sociedad tanto el reforzamiento de las mayorías hasta el 90%, pues en la práctica, y debido a la distribución del capital, implica la unanimidad en la toma de decisiones; como la obligación de permanecer vinculados a la sociedad, ejerciendo tareas de gerencia.

Se desestima la demanda en ambas instancias, lo que es confirmado, en sede de recurso de casación, por el Tribunal Supremo, con los siguientes fundamentos:

a) Reforzamiento de mayorías:

Los socios demandantes (y recurrentes) sostienen que el pacto de reforzamiento de mayorías hasta el 90% es nulo dado que, por la concreta distribución del capital en la sociedad, ello implica la unanimidad en la adopción de acuerdos (prohibida por la LSC art.200.1) y, además, ello podría conducir a la disolución de la sociedad en caso de imposibilidad de adoptar acuerdos (LSC art.363).

Se desestima la impugnación de este pacto por los siguientes motivos:

1º. La prohibición de incluir en los estatutos la exigencia de unanimidad para la adopción de acuerdos (LSC art.200.1) se aplica también a los pactos parasociales. Se trata de una norma de ius cogens que constituye un límite a la libertad de pactos (LSC art.28; CC art.1255).

2º. Ahora bien, en el presente caso, el pacto de socios no impone la unanimidad, sino que establece, para la adopción de determinados acuerdos de la junta general, una mayoría reforzada de, al menos, el 90% de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Con invocación de sus precedentes (TS 12-11-87, EDJ 8239: reforzamiento al 85% del quórum de constitución de la junta, lo que, de facto, exigía actuación conjunta de los socios), señala el Supremo que, en el presente caso, si bien el porcentaje establecido en el pacto de socios es muy elevado, no rebasa los «aledaños de la unanimidad», toda vez que, durante años, la sociedad ha funcionado con normalidad, pese a que tal reforzamiento supusiese la aquiescencia de todos los socios, situación que no cambió cuando, en un momento dado, determinados socios decidieron impugnar la validez de la cláusula.

3º. En conclusión, es válida la cláusula del pacto de socios (como lo es también en estatutos) de refuerzo de las mayorías necesarias para la adopción de determinados acuerdos en la junta general, y ello aunque, ante la situación coyuntural provocada por la concreta distribución del capital, se requiera el consentimiento de todos los socios para la adopción de tales acuerdos.

b) Obligación de vinculación con la sociedad:

Los socios demandantes (y recurrentes) alegan que la cláusula estatutaria que les obliga a prestar de forma exclusiva servicios de gerencia a la sociedad es nula por contravenir lo dispuesto en el Código de Comercio, art.6.3, 1255, 1256 y 1583, así como la doctrina jurisprudencial sobre la prohibición de los pactos perpetuos o indefinidos temporalmente.

Se desestima la impugnación dado que el propio pacto de socios prevé que el acuerdo «permanecerá en vigor para cada parte, mientras sigan ostentando, directa o indirectamente la condición de socio», por lo que la obligación de vinculación y desempeño de funciones ejecutivas o laborales no es una obligación perpetua o indefinida temporalmente, sino que su duración está acotada a la misma vigencia del pacto parasocial con respecto a cada socio: mientras siga siendo socio. Así pues, aunque la duración limitada de la obligación no esté determinada inicialmente, sí resulta determinable.



Fruto del acuerdo que Acountax ha suscrito con la Asociación Española Multisectorial de Microempresas (AEMME), damos cabida en el Boletín a la colaboración mensual de esta organización, para abordar cuestiones de candente actualidad que sirven de reflexión para las Pymes y Microempresas.

2.6.- La economía española cerró 2025 con señales positivas generales

Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME.

La economía española cerró 2025 con señales positivas generales, con mayor crecimiento económico y un entorno favorable para nuevos negocios, aunque con retos estructurales desde el punto de vista productivo y competitivo, lo que incide también en la microempresa. Sin embargo, a pesar de este contexto, las microempresas no han crecido con fuerza: el segmento de empresas con 1-2 empleados mostró un descenso del 0,8% en los primeros cinco meses de 2025, contribuyendo negativamente a la evolución del tejido productivo.

Los llamados procedimientos especiales para microempresas (incluyendo concursos y otras operaciones concursales) han aumentado de forma notable en distintos momentos de 2025, con incrementos de hasta un 37-60% según informes de datos empresariales, lo que indica una creciente dificultad financiera en algunos casos.

Es verdad que ha habido medidas fiscales y de apoyo al emprendimiento: desde enero de 2025, las microempresas con menos de 1 M € de facturación disfrutan de tipos reducidos del Impuesto sobre Sociedades (por ejemplo, 21 % en los primeros 50 000 € de base imponible y 22 % para el resto), lo que representa un alivio fiscal frente a la tarifa general.

Y también iniciativas como los grandes acuerdos de financiación (como el firmado por MicroBank y el Fondo Europeo de Inversiones por 750 M €), que buscan movilizar capital a emprendedores, autónomos y microempresas, con especial foco en competitividad y emprendimiento social.

Por su parte, las tendencias relevantes en 2025 incluye sectores con alto potencial en el ámbito de la sostenibilidad y economía circular; inteligencia artificial y digitalización; talento femenino emprendedor; emprendimiento rural y turismo sostenible; agroalimentación y salud; así como economía azul y textil sostenible.

Además, con Programas Locales de Apoyo en Ayuntamientos (como en Badajoz), se impulsaron programas para acelerar la digitalización, profesionalización y consolidación de microempresas y emprendedores.

Sin embargo, no han faltado los Retos estructurales y regulatorios. Así, los Costes laborales con la subida del salario mínimo interprofesional (SMI) en 2025 ha sido señalada por la patronal Cepyme como una carga que encarece costes laborales en microempresas y puede limitar la creación de empleo. Igualmente, la Jornada laboral con los debates sobre legislación laboral (como la posible jornada de 37,5 h) se vieron como un factor de presión adicional para las microempresas, que operan con márgenes estrechos y pocos recursos.

Y lo más complicado, la desaparición progresiva de microempresas. Muchos líderes empresarios alertaron de una tendencia de desaparición paulatina de microempresas, y la necesidad de adaptar el marco legal para evitar un mayor deterioro del tejido productivo más pequeño, al tiempo el que mayor presencia en la economía española, del orden del 93 % del tejido empresarial.

CONCLUSIÓN

Como aspectos positivos, cabe señalar la reducción fiscal específica para microempresas, las iniciativas de financiación pública y europea reforzando capital, junto a las tendencias de emprendimiento en sectores emergentes y digitales.

Por su parte, como retos persistentes, son reseñables el estancamiento o caída en número de microempresas activas, el incremento de procedimientos concursales o la presión de costes laborales y carga normativa.

En conjunto, 2025 fue un año mixto para las microempresas en España: con avances en apoyo fiscal y ciertos programas de impulso, pero con retos estructurales significativos que han limitado el crecimiento y la estabilidad de este segmento esencial del tejido empresarial en España.

En AEMME seguimos ofreciendo apoyo a todo nuestro colectivo, para seguir sumando y enfrentar, del mejor modo posible, las posibles situaciones adversas que se presenten.



información

procesal

3.1.- Aprobado el Proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Rectificación

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 13 de enero el Proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Rectificación, una norma que actualiza este derecho a las nuevas realidades de los medios de comunicación y a las vías por las que los ciudadanos acceden a la información, de modo que sustituirá a la actual legislación, de 1984.

El derecho de rectificación cumple una función esencial en la tutela de algunos derechos fundamentales -como el derecho al honor o a comunicar y recibir libremente información veraz- pues permite corregir informaciones inexactas que causan perjuicio y contribuye a favorecer la calidad del debate público, afectado por la proliferación de las fake news.

El proyecto de ley introduce novedades fundamentales en lo relativo a quienes pueden ser objeto de rectificación. Además de los medios de comunicación, tanto los tradicionales como los digitales, también se podrá solicitar una rectificación de la información publicada a usuarios de plataformas en línea. Se aplicará a lo que la ley denomina usuarios "de especial relevancia" (conocidos popularmente como influencers) por su número de seguidores -quienes tienen 100.000 seguidores en una única plataforma o 200.000 de forma acumulada en varias-.

Para ello, los medios digitales y los usuarios de plataformas deberán establecer un mecanismo accesible y visible que permita enviar fácilmente la solicitud de rectificación. Además, para las informaciones publicadas en redes sociales, se ha incorporado la obligación de reflejar en la información original objeto de rectificación un aviso aclaratorio de que ha sido rectificada.

En medios digitales, la rectificación deberá hacerse mediante un nuevo enlace con relevancia semejante al de la información original que se rectifica. Si la información se publica en varios medios, deberá ser rectificada en todos. Y en el caso de las plataformas en línea, la rectificación deberá publicarse junto a la primera información, en un lugar visible.

Asimismo, las personas menores de edad podrán ejercer el derecho de rectificación por sí mismas si sus condiciones de madurez lo permiten.



En su caso, siempre lo podrán hacer los mayores de 16. Además, se amplía el número de personas que podrán solicitar la rectificación de informaciones que afecten a un fallecido, permitiendo que lo hagan ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuge o pareja, o quienes hayan sido designados expresamente.

En cuanto al plazo para ejercitar el derecho de rectificación, será de 10 días naturales si la información ha sido publicada en medios de comunicación tradicionales y de 20 días para medios digitales o perfiles de plataformas digitales.

Por último, la ley simplifica el procedimiento judicial al que pueden acudir los ciudadanos a los que se les deniega la rectificación, para garantizar una mayor agilidad y adaptación a los entornos digitales.

3.2.- La Abogacía pide que se apruebe por consenso una nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita

El presidente del Consejo General de la Abogacía, Salvador González ha reclamado que se apruebe por consenso una nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita para mejorar los derechos de la ciudadanía, la justicia social y el Estado de derecho. "Lo único que tiene sentido es que se aprueben leyes de consenso. Me refiero a leyes que nacen de la concertación con los sectores directamente afectados y que tienen un claro objetivo de mejora social para las personas que atraviesan situaciones más complicadas", afirmó González.

Salvador González destacó que “contar hace 30 años, por primera vez, con un marco legal regulador para la prestación de este servicio supuso un hito de enorme trascendencia”. Pero también subrayó que “el alcance de la ley ha crecido en estas tres décadas, y lo que tuvo sentido en 1996 necesita una relectura urgente”.

El presidente de la Abogacía señaló que entre las prioridades de dicha ley debe estar “el incremento de las retribuciones y la garantía de su actualización periódica; más agilidad en los pagos; más especialización y extensión de servicios; el cierre de brechas territoriales o la garantía de abono por todas las actuaciones prestadas”.

No obstante, González pidió que no se espere a la aprobación de la ley para solucionar otros problemas aún más urgentes “que deberían resolverse cuanto antes”, como el aumento de las retribuciones en el llamado “territorio común”, con independencia de que haya o no presupuestos, y el abono, allí donde aún no se paga, de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) en el Turno de Oficio.

3.3.- Impulso a la futura Ley orgánica de protección al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen

El Gobierno ha dado luz verde al anteproyecto de Ley orgánica de protección al derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El texto sustituye la ley de 1982, adaptándola al entorno digital (inteligencia artificial, redes sociales, etc.) y amplía el nivel de protección de estos derechos fundamentales.

El anteproyecto introduce novedades relevantes en materias como el consentimiento en el uso de nuestra imagen en el entorno digital. Por primera vez, considera ilegítimo el uso de la voz o la imagen de una persona sin su autorización con fines publicitarios o comerciales empleando la inteligencia artificial o tecnologías similares (deepfakes).

También establece que el hecho de compartir imágenes personales en redes sociales no supone que terceros puedan utilizarlas en otras redes o canales de difusión.

El texto detalla, además, otros supuestos de intromisión ilegítima en el derecho a la intimidad o al honor ya contemplados en la actual ley o por la jurisprudencia, como la grabación y divulgación de la vida íntima de las personas, la difusión de sus comunicaciones privadas, etc.

Por su parte, el anteproyecto garantiza una mayor protección a las víctimas de delitos, considerando una intromisión ilegítima en sus derechos cualquier utilización de dicho delito por parte del victimario que le pueda causar un daño (por ejemplo, en los casos denominados true crimes).

También mejora la protección de los menores, situando en los 16 años la edad a partir de la cual pueden prestar consentimiento respecto al uso de la propia imagen. Además, contempla que, aunque se cuente con su consentimiento, si se menoscaba la dignidad o la reputación del menor se considerará una intromisión ilegítima en sus derechos. También exige la intervención del Ministerio Fiscal en este tipo de procedimientos cuando el perjudicado tenga menos de 18 años.

Asimismo, el texto amplía la protección de las personas fallecidas, incorporando la posibilidad de prohibir mediante testamento (o a través de una persona designada) la utilización de su imagen o de su voz para fines comerciales o similares.

El texto mantiene las excepciones ya previstas en la ley de 1982 o reconocidas por la jurisprudencia. De esta forma, por ejemplo, no se consideran intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas por la autoridad competente o la difusión de comunicaciones privadas cuando el contenido tenga carácter noticiable por referirse a asuntos de interés general.

Además, se incorpora una nueva excepción para los casos de uso de IA o tecnologías similares. Si el afectado es una persona con proyección pública, se protege la libertad de expresión siempre y cuando estas técnicas se usen en un contexto creativo, satírico o de ficción y se indique que se está utilizando esta tecnología.

Por otro lado, el anteproyecto de ley también regula por primera vez los criterios para ponderar la gravedad del daño causado por las intromisiones: reincidencia, vulneración de uno o varios derechos fundamentales, gravedad de las expresiones utilizadas, repercusiones sociales, etc.

Con estos criterios, el órgano judicial determinará la indemnización correspondiente al daño moral, que, en ningún caso, podrá tener carácter simbólico.

Otra novedad es que, a la publicación de la sentencia condenatoria a costa del condenado con al menos la misma difusión que tuvo la intromisión sufrida, ahora se añade la posibilidad de solicitar la publicación de la condena en el Boletín Oficial del Estado.



4.1.- Trabajo plantea una subida del 3,1% del salario mínimo, hasta 1.221 euros brutos al mes, exentos de IRPF

⇒ *Se propone crear un incentivo fiscal en el Impuesto de Sociedades para las empresas que se vean afectadas por el incremento del SMI, a cambio de mantener la plantilla y elevar los salarios por encima de este umbral.*

El Ministerio de Trabajo y Economía Social ha planteado a patronal y sindicatos una subida del 3,1% del salario mínimo interprofesional (SMI) en 2026, que no tributaría el impuesto sobre la renta (IRPF). Esto supone un aumento de 37 euros al mes, hasta los 1.221 euros brutos mensuales o 17.094 euros anuales en 14 pagas.

El Comité de Expertos que asesora al Gobierno recomendará un incremento del SMI del 3,1%, si quedara exento de IRPF, y del 4,7%, si lo tributase. Así, el Gobierno ha optado por la primera de estas dos alternativas.

Por su parte, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) propuso el pasado mes de diciembre una subida del 1,5% hasta los 16.824 euros brutos anuales, esto es, 1.202 euros brutos en 14 mensualidades y que tributase el impuesto sobre la renta (IRPF). Argumentó entonces que el SMI ya ha superado el 60% del sueldo medio neto del país, indicador que utiliza el Ministerio de Trabajo y recomienda la Carta Social Europea, aunque utilizó un cálculo distinto al del Gobierno.

Además, la CEOE también expresó su preocupación por el impacto que puede tener la subida del SMI en las empresas que prestan servicios a la administración pública. La patronal considera que, si no se permite trasladar legalmente los incrementos salariales a los precios de los contratos públicos, muchas compañías podrían enfrentar dificultades económicas que afecten a la estabilidad laboral y a la calidad de los servicios.

En este sentido, durante los últimos años, tanto empresas como sindicatos vienen denunciando los problemas que estaba acarreando la regulación adoptada en 2015, en un contexto de crisis económica, que impedía repercutir estos incrementos de costes.



Con objeto de acercar posturas con la patronal, la tercera reunión entre el Gobierno y los agentes sociales para negociar la subida del SMI de 2026, celebrada el pasado 26 de enero, concluyó con una nueva propuesta del Ministerio de Trabajo. Se ha planteado crear un incentivo fiscal en el Impuesto de Sociedades para las empresas que se vean afectadas por el incremento del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) a cambio de mantener la plantilla y elevar los salarios por encima de este umbral, según confirman fuentes de la negociación.

Yolanda Díaz tenía previsto dar por concluidas estas conversaciones el pasado 15 de enero, si bien, decidió darse unos días de margen para explorar con el Ministerio de Hacienda las fórmulas legales que permitirían revisar los contratos suscritos por las administraciones públicas con empresas del sector privado para adaptarlos a la subida del salario más bajo.

4.2.- Límites al uso de cámaras de videovigilancia en el puesto de trabajo

Muchas las empresas que tienen instalada cámaras de videovigilancia para controlar la actividad laboral de sus empleados, pero es preciso respetar unos límites y requisitos. El artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores establece que "el empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales".

Sin embargo, el mismo artículo añade que podrá hacerlo "guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad y teniendo en cuenta, en su caso, la capacidad real de los trabajadores con discapacidad". La Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento General de Protección de Datos, son los que profundizan sobre esto último.

En definitiva, la instalación y uso de sistemas de video-vigilancia en el entorno laboral debe limitarse estrictamente a los fines necesarios, evitando la captación continuada de imágenes en los puestos de trabajo para no vulnerar el principio de minimización ni el derecho a la intimidad de clientes y trabajadores.

Así lo ratifica una reciente resolución de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), ante un caso en el que un particular presenta reclamación ante la AEPD por la existencia de un sistema de videocámaras en el interior de las instalaciones de la clínica dental, sin la adecuada señalización informativa y con cámaras instaladas en ubicaciones sensibles: pasillos, sala de espera, recepción, despachos y, especialmente, en los gabinetes/quirófanos.

Las cámaras en gabinetes/quirófanos se grababan de modo constante a pacientes durante los tratamientos y a trabajadores en sus puestos, y, en recepción y el despacho de dirección, se captaba de forma constante la actividad laboral. Según constó en el informe del delegado de protección de datos, la finalidad de estas cámaras es doble: seguridad y control laboral.

Pues bien, con esta actuación, la empresa vulnera el principio de minimización de datos, realizando un tratamiento excesivo de datos personales a través de sistemas de videovigilancia, tanto respecto a pacientes como a trabajadores, por las siguientes razones:

1. El tratamiento de imágenes de personas físicas mediante video constituye una operación sobre datos personales, obligando al cumplimiento íntegro de los principios rectores de la normativa de protección de datos, especialmente los de licitud, minimización y proporcionalidad.

El empresario, en el ejercicio de las facultades de dirección y control disciplinario, puede instalar sistemas de videovigilancia, pero ha de respetar el derecho a la intimidad y la dignidad de los trabajadores. La mera existencia de una relación laboral no autoriza un control exhaustivo o invasivo por medios audiovisuales (Estatuto de los Trabajadores, art.20.3 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, artículo 89).

El principio de minimización de datos exige que los datos objeto de tratamiento se limiten a los adecuados, pertinentes y estrictamente necesarios para la finalidad lícita perseguida. En este caso, la implantación de cámaras en gabinetes/quirófanos -donde se ubican de manera prolongada tanto pacientes como profesionales- y de cámaras enfocando permanentemente los puestos de trabajo, trasciende ese principio, invadiendo la intimidad de los sujetos y excediendo la proporcionalidad exigible.

El control audiovisual debe ser siempre la medida menos lesiva, rechazando la vigilancia genérica y permanente cuando existan alternativas menos invasivas.

2. Las obligaciones informativas en el ámbito laboral no se limitan a la colocación de cartelería visible. Salvo en caso de ilícito flagrante, los trabajadores han de recibir la información acerca de la instalación y finalidad de los sistemas de videocámaras, con carácter previo y de forma expresa, clara y concisa.

El consentimiento del trabajador no es base legítima del tratamiento de videovigilancia cuando se aprecia un desequilibrio estructural en la relación jurídica. La licitud del tratamiento, por tanto, descansa en la ejecución del contrato y el cumplimiento de funciones de control legalmente reconocidas, siempre dentro de los límites de proporcionalidad y respeto efectivo a los derechos fundamentales.

Por todo ello, se sanciona a la empresa por dos infracciones muy graves, por la captación en gabinetes/quirófanos y por la captación excesiva en puestos de trabajo. Además, la empresa deberá acreditar la adecuación efectiva de su sistema de videovigilancia, redirigiendo las cámaras para evitar la captación continua e indiscriminada tanto de los gabinetes/quirófanos como de los puestos de trabajo.

4.3.- Un correo electrónico no es la vía adecuada para cumplir con la obligación legal de la audiencia previa en caso de despido

Un despido disciplinario requiere de un estricto cumplimiento de los procedimientos legales para garantizar la equidad y la protección de los derechos del trabajador. En este contexto, la audiencia previa se erige como un mecanismo fundamental para preservar el derecho de defensa del empleado y asegurar la transparencia en el proceso.

La audiencia previa concede al trabajador la oportunidad de conocer los hechos que se le imputan y presentar sus alegaciones antes de que la empresa adopte la decisión definitiva de despedirlo por causas disciplinarias. El Tribunal Supremo ha reforzado la obligatoriedad de este trámite, armonizando la legislación española con los estándares establecidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Aunque la legislación no impone una forma específica para desarrollar la audiencia previa, se recomienda seguir un procedimiento ordenado que asegure la información, la participación y la documentación adecuada del proceso. Pues bien, una reciente sentencia del Tribunal de Justicia del País Vasco, señala que la mera remisión de un correo electrónico a la cuenta personal de una trabajadora solicitando explicaciones sobre sus ausencias al trabajo no es suficiente para entender cumplido el requisito de audiencia previa al despido.

En este caso, el trabajador, que prestaba servicios para la empresa de comida rápida demandada como encargado en formación, comunicó por carta a la empresa que su disponibilidad horaria se vería reducida a turnos de tarde en fines de semana y festivos debido a la necesidad de atender al cuidado de un hijo menor y de compatibilizar su actividad laboral con otro empleo en un local de ocio nocturno.

A pesar de ello, la empresa le asignó turnos de mañana, que el trabajador no cumplió durante cinco días, justificando uno con un parte médico enviado vía WhatsApp.

Ante tal conducta, la empresa le envió un correo electrónico solicitando que justificara sus ausencias, pero no obtuvo respuesta, por lo que procedió al despido disciplinario alegando faltas injustificadas de asistencia al trabajo.

El TSJ del País Vasco considera el despido improcedente en base a los siguientes argumentos:

1. Incumplimiento del trámite de audiencia previa al despido. Conforme a la doctrina jurisprudencial consolidada, este trámite no puede entenderse cumplido ni por la posibilidad de impugnación judicial posterior, ni por la mera existencia de una conciliación preprocesal. Se requiere que el trabajador conozca y pueda defenderse antes de la adopción de la medida extintiva, salvo imposibilidad razonable.

Aunque no se contempla formalidad concreta alguna, el trámite de audiencia previa es un acto receptivo, de manera que la empresa debe asegurarse de que el trabajador tiene conocimiento de la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y formular alegaciones.

En este sentido, la empresa no acreditó de manera fehaciente que el trabajador hubiera recibido el ofrecimiento de audiencia previa; la simple remisión de un correo electrónico particular, cuya eficaz recepción y lectura no consta, es insuficiente para tener por cumplido dicho trámite.

Incluso en el supuesto de que se hubiera acreditado la recepción del correo electrónico, tampoco sería posible afirmar, de manera fidedigna, que el actor hubiera leído dicho correo, máxime teniendo en cuenta que el correo fue remitido a una cuenta particular del demandante, no a un correo corporativo o empresarial, por lo que cabe la posibilidad de que dicho correo pasase desapercibido entre los múltiples correos particulares del trabajador.

2. Aplicación de la teoría gradualista. Las ausencias imputadas no revisten las notas de gravedad y culpabilidad suficientes para justificar el despido disciplinario.

En efecto, la empresa venía permitiendo al trabajador no prestar servicios en horario de mañana en festivos o fines de semana, lo que implica una cierta flexibilidad o tolerancia respecto a la jornada laboral del trabajador.

Además, el trabajador había solicitado formalmente reducir su disponibilidad horaria, sin que la empresa se hubiera opuesto expresamente a dicha solicitud, generando así una expectativa legítima en el trabajador de que su petición era aceptada tácitamente.

Recomendaciones prácticas

A la vista de esta sentencia y la amplia jurisprudencia existente, para asegurar el cumplimiento adecuado de esta obligación legal, relativa a la audiencia previa, le brindamos los siguientes consejos:

- Establecer un protocolo interno claro y estandarizado para todos los despidos disciplinarios.
- Formar al personal de recursos humanos en materia de procedimientos disciplinarios y normativa laboral.
- Usar modelos de documentos que sirvan como plantilla para la notificación de hechos y recogida de alegaciones.
- Registrar adecuadamente todo el proceso, garantizando la trazabilidad y archivo de las comunicaciones.
- Consultar con un abogado laboralista ante situaciones complejas o dudas sobre el cumplimiento legal.

Estas medidas no solo asegurarán la legalidad del despido, sino que también reforzarán la gestión interna de este tipo de situaciones.



4.4.- La importancia de acreditar documentalmente la idoneidad de un ERTE

De acuerdo con la normativa vigente, la acreditación documental de un ERTE, con carácter general, requiere presentar ante la autoridad laboral la memoria explicativa de las causas, informes técnicos, comunicación a los representantes de los trabajadores y relación final de empleados afectados

Pues bien, cabe indicarse que, en un ERTE por causas económicas, organizativas y productivas, la ausencia de documentación auditada no invalida el procedimiento si la representación de los trabajadores ha tenido conocimiento suficiente de la situación económica.

Sin embargo, la medida es injustificada si las causas alegadas no están debidamente acreditadas con datos objetivos y sólidos, especialmente cuando se trata de un ERTE sucesivo sin evidencia clara de la necesidad y proporcionalidad de la medida.

Así nos lo recuerda una reciente sentencia de la Audiencia Nacional, como consecuencia de la impugnación por las organizaciones sindicales de un ERTE adoptado por una empresa que afectaba a la totalidad de la plantilla y respondía a causas económicas, organizativas y productivas.

Se argumentó la existencia de defectos en la documentación entregada, ausencia de cuentas auditadas, carencia de plan de igualdad y faltas formales relativas a los calendarios individuales de afectación, consideraciones a las que añadieron la acusación de abuso de derecho, fraude de ley y mala fe negociadora. Asimismo, denunciaron la falta de proporcionalidad y ausencia de justificación de las causas alegadas, así como la similitud con las causas del ERTE llevó a cabo la empresa un mes y medio antes.

Para resolver la cuestión suscitada, la Audiencia Nacional hace especial hincapié en la relevancia y suficiencia de la documentación entregada durante el periodo de consultas, y abunda en la necesidad de que la información facilitada permita una negociación adecuada. Asimismo, señala que no toda falta documental conlleva automáticamente la nulidad, sino solo cuando es trascendente para la negociación.

En este caso, la Sala entiende que, a pesar de la falta de cuentas auditadas y de algunos registros, la parte sindical dispuso de suficiente información económica y que no se produjo mala fe negociadora por parte de la empresa, ya que hubo ofertas de mejora y flexibilidad como rebaja en el periodo de afectación y la no inclusión definitiva de los 31 trabajadores que estuvieron afectados por el ERTE anterior.

Sin embargo, al analizar el fondo, la Sala concluye que las causas invocadas por la empresa para la suspensión no habían quedado suficientemente acreditadas.

En este sentido, destaca la insuficiencia probatoria de la memoria explicativa y del informe técnico, que contienen afirmaciones no respaldadas con datos objetivos ni soportes documentales, y que tampoco fueron ratificados pericialmente en el acto de juicio.

Igualmente, se observó que el nuevo ERTE fue planteado apenas un mes y medio después del anterior y sin evidenciarse suficientemente los efectos de aquél sobre la organización y la actividad empresarial, lo que, junto a la ausencia de prueba sólida sobre la veracidad y suficiencia de las causas, conduce a la desestimación de la validez del ERTE.

En consecuencia, la Audiencia Nacional declara injustificado el ERTE y reconoce el derecho de los trabajadores afectados a ser repuestos en sus anteriores condiciones, de ahí la importancia de implementar un expediente de estas características debidamente documentado y argumentado.





expertos

Asesoramiento integral y personalizado a empresas y particulares



Grandes Empresas

Ofrecemos soluciones globales para corporaciones y multinacionales, asegurando cumplimiento normativo y eficiencia operativa.



Pymes

Las PYMES deben cumplir un complejo marco legal. Ofrecemos asesoramiento integral que facilita su cumplimiento sin complicaciones.



Empresas Familiares

Diseñamos protocolos y reestructuraciones familiares que garantizan viabilidad empresarial y armonía duradera.



ONG, Asociaciones y Fundaciones

Las entidades sin ánimo de lucro necesitan asesoría especializada. Ofrecemos soluciones jurídico-técnicas adaptadas a sus necesidades.



Autónomos

Asesoramos a autónomos con soluciones personalizadas, adaptadas a su negocio, para cumplir eficientemente sus obligaciones legales.



Particulares

Atendemos las necesidades legales de particulares y familias, con especialistas en derecho civil, penal y laboral, brindando un servicio cercano y eficaz.

5.1.- Unidad de acción ante la reforma de la Política Agraria Común (PAC)

Coinciendo con la reunión del Consejo Agrario, se ha puesto de manifiesto la unidad de acción entre el Gobierno y sector agrario de cara a mantener el papel estratégico y esencial de la Política Agraria Común (PAC) en el próximo marco financiero plurianual. España defenderá que "sin un presupuesto adecuado, al menos el mismo que en el periodo anterior, la PAC se desnaturaliza."

El ministro de Agricultura ha reiterado su rechazo a la propuesta sobre el presupuesto de la UE para la futura PAC. "Sin un presupuesto a la altura, no se puede avanzar en la negociación política" y ha advertido que "la renacionalización de las ayudas agrarias no es una opción, generará desigualdades y distorsionará el mercado interior".

La Comisión Europea no ha asumido el compromiso adquirido con agricultores y ganaderos en la "Visión de la Agricultura y la Alimentación", motivo por el cual se ha puesto de manifiesto la vaguedad de la propuesta financiera sobre la PAC, porque "no refleja adecuadamente elementos fundamentales para España como las inversiones en el medio rural (agroindustria o regadíos) o el POSEI para Canarias".

Por ello, se ha subrayado que España será firme en la defensa de esta política que ha sido clave para la modernización del sector agrario y para impulsar el desarrollo del medio rural europeo y al abastecimiento de alimentos a nuestros ciudadanos a precios asequibles.

5.2.- La industria alimentaria encara 2026 con nuevas regulaciones y el reto de reforzar su competitividad

La Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB) advierte de que el año 2026 se presenta como un ejercicio exigente para la industria por la persistente inestabilidad e incertidumbre geopolítica global.



FIAB, por lo tanto, ve como una necesidad imperiosa la vuelta a la estabilidad internacional, y hace un llamamiento a las autoridades para propiciar un marco que impulse la competitividad de las empresas.

En el plano normativo, la sostenibilidad es uno de los grandes desafíos que encaran las empresas del sector. La industria agroalimentaria es uno de los sectores más regulados y afronta el próximo ejercicio con nuevas exigencias medioambientales y otras en constante actualización. A menudo estas normativas varían de un país a otro, lo que genera incertidumbre, disruptores en el mercado único y costes adicionales en la adaptación de la legislación vigente. Entre otras cuestiones, el sector deberá afrontar regulaciones sobre envases, como el sistema de depósito y retorno, que exigirá que las empresas adapten su producción y expliquen estos cambios a consumidores, o los trabajos de simplificación de la ley de deforestación.

5.3.- Las sanciones por incumplir la Ley de la cadena suben un 50% en 2025 y rozan los 1,3 millones

La Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) ha impuesto sanciones firmes a empresas por valor de 1.265.725,36 euros en 2025 por incumplir la Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, lo que supone un incremento del 49,92 % respecto a 2024.

Durante el cuarto trimestre de 2025 se impusieron 24 sanciones a 21 empresas, por un total de 273.129,70 euros, una cifra inferior a la del tercer trimestre (373.378,20 euros) y a la del primer trimestre (407.410,29 euros) y superior a la del segundo trimestre (211.807,17 euros) del año.

6.1.- El primer trimestre será clave en política farmacéutica y desarrollos normativos

El secretario de Estado de Sanidad, Javier Padilla, avanzó la actividad normativa que el Ministerio de Sanidad prevé desarrollar a lo largo del primer trimestre del año, un periodo que calificó como especialmente relevante para la política farmacéutica y sanitaria. En concreto, indicó que durante estos primeros meses se espera la culminación, o al menos la recta final, de tres normas clave: el Real Decreto de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, el anteproyecto de ley de organizaciones de pacientes y el nuevo real decreto de acceso al Sistema Nacional de Salud.

Padilla subrayó que "este trimestre será también clave en materia de política farmacéutica". En este sentido, señaló que "esperamos poder aprobar el Real Decreto de Evaluación de Tecnologías Sanitarias a lo largo de estos meses". Asimismo, indicó que "la ley avanza ya en sus últimos pasos", si bien no concretó un horizonte temporal para su aprobación.

En relación con la financiación de la innovación, el secretario de Estado adelantó que en los próximos tres meses "se publicarán nuevos datos sobre financiación de innovaciones en el Sistema Nacional de Salud, para mostrar que los datos de reducción de tiempos e incremento de medicamentos financiados no eran cosa de un corte puntual, sino que se han estructuralizado".

6.2.- El COFM registró 65 sucesos relacionados con delincuencia en farmacias madrileñas durante 2025

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid (COFM) ha publicado el documento "Delitos en farmacia. Informe de situación", en el que se recogen los datos de robos, estafas, atracos y agresiones en 2025. En dicho documento se indica que durante el pasado año se notificaron 65 sucesos relacionados con delincuencia en farmacias comunitarias de la Comunidad de Madrid. De ese total, 39 corresponden a robos (60%), 16 están relacionados con estafas (24,6%), 3 son agresiones (4,6%) y 7 se vinculan con atracos (10,8%).



Esta información permite identificar patrones de riesgo y ofrecer recomendaciones prácticas que contribuyan a mejorar la seguridad de los establecimientos, del personal y de los pacientes.

6.3.- El colectivo farmacéutico ante el nuevo Estatuto Marco

Tras tres años de negociaciones, el Ministerio de Sanidad ha llegado a un acuerdo para sacar adelante un nuevo Estatuto Marco, que regula las condiciones laborales de todos los trabajadores sanitarios del país. Sin embargo, el acuerdo firmado deja fuera a los sindicatos exclusivamente médicos, dado que el colectivo médico reclama su propio estatuto.

El nuevo anteproyecto de Estatuto Marco establece una nueva clasificación profesional, que intenta resolver las desigualdades arrastradas desde que en el año 2008 cambiase el sistema educativo español. El nuevo régimen parte del Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (MECU), diferenciando según el nivel y tiempo de estudio invertido.

Los médicos quedarían en el nivel 8, el máximo reconocido, junto con farmacéuticos especialistas, biólogos especialistas y el personal investigador. En el grupo 7 se encontrarían las enfermeras especialistas, veterinarios y farmacéuticos, mientras que en el 6 estarían las enfermeras generalistas y fisioterapeutas, entre otros. Los técnicos superiores quedarían en el grupo 5 y los técnicos medios, en el 4.

Queda por ver cómo se traducirá la nueva clasificación a nivel retributivo.

Respecto a la jubilación, los sindicatos reclamaban una jubilación anticipada y voluntaria, que finalmente está recogida en el texto.

Modernas instalaciones de coworking, salas de reuniones y despachos privados en el centro de Madrid



Tu espacio de
coworking



ILCOWORKING
& LEGAL SERVICES

www.ilcoworking.es

actualidad

Agenda

Se trata de una sesión impulsada por Madrid Foro empresarial y se celebrará el próximo 11 de febrero, en el Centro de Negocios de Empresas Ibercaja.

Acountax participa en la jornada “Contribuyente y Agencia tributaria: Una Relación al Límite”

Acountax Madrid participará en la jornada que promueve Madrid Foro Empresarial, con la intervención de Bruno Berenguer, asociado del área de fiscalidad y litigación tributaria del despacho, bajo el título “Contribuyente y Agencia tributaria: Una Relación al Límite”.

Durante esta sesión se debatirá sobre las relaciones que mantienen tanto empresas como ciudadanos con la administración tributaria y los principales retos de futuro en materia de gestión tributaria, en control y prevención, así como en lo referente a la actual seguridad jurídica del contribuyente frente a la Agencia Tributaria.

Este encuentro se celebra en la sede del Centro de Negocios de Empresas de Ibercaja, en la Calle Almagro, 46, y dará comienzo a las 9.30h.

DEBATE:

MADRID FORO EMPRESARIAL

Contribuyente y Agencia Tributaria: Una Relación al Límite

Bienvenida:

- Hilaro Alfaro, Presidente de Madrid Foro Empresarial

Ponentes:

- Ignacio Basco, Presidente del Movimiento de Contribuyentes en Acción
- Ignacio Ruiz-Jarabo, Economista y Ex Dir. Gral. de la Agencia Tributaria
- Bruno Berenguer, Asociado del Área de Fiscalidad y Litigación Tributaria de Acountax
- Hilaro Alfaro, Presidente de Madrid Foro Empresarial

Modera:

- Susana Burgos, Periodista Económica

Miércoles, 11 de febrero

09:30h

Centro de Negocios de Empresas Ibercaja (Almagro, 46)

Inscripción a través de este [ENLACE](#) o código QR (presencial)

Calendar icon: Miércoles, 11 de febrero

Clock icon: 09:30h

Location icon: Centro de Negocios de Empresas Ibercaja (Almagro, 46)

Agenda

El próximo día 10 de febrero, en la sede de Foment del Treball .

Acountax interviene en la presentación en Barcelona del informe “El problema de la litigiosidad tributaria en España. Propuestas de solución y mejora desde la perspectiva de las empresas”

El próximo día 10 de febrero se celebra, en Barcelona, el acto de presentación del Informe “El problema de la litigiosidad tributaria en España. Propuestas de solución y mejora desde la perspectiva de las empresas”, estudio impulsado por el Instituto de Estudios Económicos (IEE) y en el que ha participado activamente Acountax Madrid. Por parte de nuestro despacho, intervendrá en este acto Leopoldo Gandarias Cebrián, Of Counsel responsable del Área de Fiscalidad de la Empresa del Patrimonio y Litigación Tributaria de Acountax Madrid.

Este informe surge de la problemática derivada de la creciente litigiosidad tributaria en España, motivo por el cual se hace preciso diseñar e implementar sistemas alternativos de resolución más ágiles de conflictos. Este incremento de conflictos no solo genera un coste excesivo para los contribuyentes y la Administración, sino que tiene efectos negativos sobre la confianza en nuestro sistema tributario, genera incertidumbre y desincentiva la inversión empresarial, con el consecuente impacto sobre el crecimiento económico y el empleo.



PRESENTACIÓN INFORME: "El problema de la litigiosidad tributaria en España: Propuestas de solución y mejora desde la perspectiva de las empresas"



10 de febrero



De 10:00 a 12:00 horas



Foment del Treball
Via Laietana, 32 - Bcn

Con el apoyo de:



Programa

10:00 h – Apertura institucional

D. **Salvador Guillermo**, Director de Economía y Estudios de Foment del Treball Nacional

10:10 h – Intervención institucional

D. **Valentín Pich**, Presidente de la Comisión de Economía y Fiscalidad de Foment del Treball Nacional

10:25 h - Litigiosidad tributaria: un freno a la competitividad empresarial

D. **Carlos Ruiz**, Director de Estudios del Instituto de Estudios Económicos (IEE)

10:40 h - Propuestas para la reducción de la litigiosidad tributaria: un largo camino por recorrer

D. **Leopoldo Gandarias Cebrián**, Of Counsel. Responsable del Área de Fiscalidad de la Empresa del Patrimonio y Litigación Tributaria de Acountax

10:55 h – Clausura institucional

D. **Ramón M.ª Caldúch**, Presidente de AESAE

11:05 h – Ronda de preguntas y cierre

11:20 h - Coffee networking

Somos noticia

Acountax ha participado en la segunda edición de este certamen, celebrada en la Fundación Pons.

Apoyamos el talento joven y el liderazgo femenino en el Programa de Mentoring de Madrid Foro Empresarial



Acountax participó, el pasado 28 de enero, en la presentación de la segunda edición del Programa de Mentoring para Mujeres de Madrid Foro Empresarial, una iniciativa, celebrada en la Fundación Pons, que regresa en 2026 tras el éxito de su primera edición, con mayor ambición y una comunidad cada vez más consolidada.

En esta nueva edición participó la abogada Leire Fernández Mindegua como mentee, acompañada por Miguel Sánchez Iniesta, Socio Director Ejecutivo de Acountax, y por Aránzazu Núñez Granado, directora de Relaciones Institucionales y Comunicación del despacho, miembro de la Mesa Lidera Mujeres de Madrid Foro Empresarial y mentora en la primera edición del programa.

El acto ha permitido conocer a las 20 parejas de mentoring seleccionadas y el enfoque de un programa orientado a impulsar el crecimiento profesional, el liderazgo y la toma de decisiones en el ámbito empresarial.

Desde Acountax seguimos apostando por iniciativas que refuerzan el desarrollo del talento, la igualdad de oportunidades y la construcción de trayectorias profesionales sólidas, alineadas con una visión empresarial a largo plazo.



Generamos opinión

Buen Gobierno
Iuris&lex y RSC
elEconomista



Manuel Lamela Fernández
Socio-diretor de Accountax Madrid

De la solidaridad a la ordinalidad: un nuevo modelo de Estado fuera de la Constitución

El presidente del Gobierno, tras unas no breves vacaciones de Navidad, ha sacado un "nuevo conejo de la chistera" para asegurar una mayor polarización, un largo y gran debate político, económico y social y, en lo fundamental para él, lo que será "de facto" una nueva "prorroga" a la agotada legislatura y a su permanencia en La Moncloa. La escenificación fue la pasada reunión en el Palacio de la Moncloa entre el presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, y el líder de ERC, Oriol Junqueras, inhabilitado y condenado a 13 años de cárcel e indultado, y de quien depende su supervivencia política. Es obvio que, a espaldas del Parlamento y de los españoles, se han producido largas e intensas negociaciones hasta "cocinar" el pacto para una "financiación singular" de Cataluña incentivado con una inyección inmediata de 4.700 millones de euros.

Como anunció de manera triunfalista Junqueras y reconoció la ministra Montero, el acuerdo (la cesión), se apoya en dos elementos esenciales: la ordinalidad y la singularidad. Ello significa, en mi opinión, que este privilegio exclusivo pactado en favor de Cataluña rompe el principio de solidaridad plasmado en la Constitución del 78.

La relación entre el artículo 139 (Igualdad y Libre Circulación) y el artículo 138 (Solidaridad) es el "pegamiento" que mantiene unido hasta hoy el sistema autonómico. Mientras el 139 dice que todos somos iguales, el 138 explica cómo el Estado debe trabajar para que esa igualdad sea real, a pesar de que unas regiones sean más ricas o tengan geografías más difíciles que otras.

El Estado no solo aspira a la solidaridad, sino que tiene el deber constitucional de garantizar su realización efectiva. Esto significa que debe velar por un equilibrio económico adecuado y, sobre todo, justo entre las diversas partes de España. Las diferencias entre los Estatutos de Autonomía no pueden implicar nunca privilegios económicos o sociales. Las regiones pueden y deben autogobernarse y financiarse con suficiencia para atender todas sus competencias y necesidades, pero no pueden usar esa libertad para crear ciudadanos "de primera" y "de segunda" según donde vivan, o según la capacidad de presión que ese gobierno autonómico tenga en relación con el Gobierno de España.

Con los 4.700 millones de euros anuales adicionales anunciados que llegarán a las arcas de la Generalitat se produce el explícito reconocimiento gubernamental de que Cataluña, de ratificarse por el Parlamento, recibirá un trato diferenciado al del resto de comunidades del régimen común, lo cual, a mi entender, no cabe en nuestra Constitución.

Como en su día señaló el TC sobre el Estatut, la ordinalidad no puede ir nunca en contra de la solidaridad y si la solidaridad (garantizar la igualdad) implica que una autonomía baje puestos en el ranking, la solidaridad debe prevalecer para no crear en España diferencias entre los ciudadanos por razón del territorio en el que residan. La ordinalidad es solo admisible como principio de eficiencia y criterio de reparto, pero no puede ser un obstáculo a la solidaridad interterritorial.

Pues bien, por si esto fuera poco, todo apunta a que estamos solo ante el "primer pago a cuenta" explicitado del acuerdo político alcanzado, dado que las exigencias independentistas son también la gestión total del IRPF y que la futura Agencia Tributaria de Cataluña recaude el 100% de los impuestos, algo que significaría un nuevo modelo "foral" que hoy solo disfrutan el País Vasco y Navarra.



Falta de detalles sobre cómo funcionará y de dónde saldrá el dinero para financiar ese incremento generalizado

El argumento contra el modelo propuesto es pues, demolidor: la Constitución, en su artículo 138.2, prohíbe taxativamente que las diferencias entre los Estatutos de Autonomía den lugar a "privilegios económicos o sociales" y el pacto supone exactamente eso para Cataluña.

Sánchez necesita los votos de todos los partidos de su investidura para sacar esto adelante. La aritmética parlamentaria del 2026 es un laberinto difícil de gestionar y en donde cada cesión a Junqueras aleja a Puigdemont, y cada guiño a Cataluña incendia el resto del mapa nacional, por no aludir a que cada vez es políticamente más costoso para todos apoyar a un Gobierno rodeado de casos de corrupción.

La ministra de Hacienda (futura candidata andaluza) intenta explicar, de una manera difícilmente entendible, que este modelo de financiación se extenderá a todas las comunidades,

pero la falta de detalles sobre cómo funcionará y de dónde saldrá el dinero (unos 21.000 millones) para financiar ese incremento generalizado hace sumamente endeble la propuesta y escasamente creíble su presunta "bondad". Además, no oculta que su aceptación por las autonomías implicaría el "someterse" al Gobierno central en temas capitales de su actual autonomía financiera y de sus compromisos políticos con sus electores.

La propuesta de María Jesús Montero no es un "cheque en blanco". Ella ha dejado claro que el acceso a estos nuevos recursos y la mayor autonomía fiscal están sujetos a una serie de condiciones y compromisos que buscan "alinear la política de las comunidades con la estrategia del Gobierno central".

Es decir, no podrán bajar impuestos ni suprimirlos de facto como sucesiones y donaciones; la sanidad y la educación deberá gestionarse según el "modelo del Gobierno"; deberán reducir su dependencia del FLA y deberán aceptar expresamente el "principio de ordinalidad" y reconocer la "singularidad" de Cataluña.

Lo ocurrido esta semana pasada no es solo un pacto político para ERC y de supervivencia para Sánchez, es intentar el diseño de un nuevo modelo de Estado, ajeno a nuestro marco constitucional y legal. De aprobarse el modelo, y si después de los múltiples recursos ya anunciados por todos (CCAA del PP y del PSOE), el modelo se consolida, España estaría bendiciendo una asimetría fiscal letal, social y económicamente hablando. Esperemos que la aritmética parlamentaria falle y este bodrio se quede en un nuevo intento fallido de rendición del Estado ante el independentismo catalán por un puñado de votos.



visita nuestro **blog**



El absentismo laboral se dispara en España y reabre el debate sobre el coste de las bajas



La importancia de la prevención



El acuerdo UE-Mercosur: situación actual, implicaciones jurídicas y riesgos para el sector agroalimentario europeo



Caso ICBC: cuando el compliance es papel mojado y cómo evitarlo



Las sentencias laborales de 2025 que están marcando el rumbo laboral en 2026



Buscamos las mejores
soluciones
para empresas y particulares



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados